



Economía

Secretaría de Economía



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

ACUSE

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.07.2025.1919

Asunto: Informe con los resultados de la Revisión
Sistemática de la NOM-166-SCFI-2005.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2025

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de
Infraestructura de la Calidad

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1; 2; inciso A, fracción II, numeral 19, subinciso a); 12, fracciones I, IV y XXIX; y 36, fracción I y último párrafo; 37, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con relación al Artículo Primero, fracciones I, subfracción 1.5 y VI, subfracciones VI.1 y VI.1.1, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

Clave: NOM-166-SCFI-2005.

Título: Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha de publicación en el DOF: 23 de mayo 2005.

Fecha de entrada en vigor: 04 de septiembre de 2012.

Fecha de inicio del periodo de Revisión Sistemática: 23 de mayo de 2025.

Tipo de resolución: Confirmación.

Atento lo anterior y habiendo cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que derivado del análisis de los antecedentes, diagnóstico, impacto y beneficios, datos cualitativos y cuantitativos y resultado que se exponen en el ANEXO ÚNICO. **Informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-166-SCFI-2005 Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



CAPB

S/R con ANEXO

CDD 15.51



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5729 9100 www.gob.mx/se



ANEXO UNICO

Informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.

Antecedentes

En el Programa Nacional de Normalización (PNN) de 2001, la Secretaría de Economía por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, inscribió por primera vez el tema de "*Materiales blindados para productos de uso corporal-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*"¹, con el objetivo de establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los materiales blindados para productos de uso corporal que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En el PNN de 2003² y 2004³, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, reprogramó el tema con el nombre "*Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba*", con el objetivo de establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los chalecos antibalas que se comercializan dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

El 12 de julio de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003 "*Seguridad de usuarios-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba*"⁴, para consulta pública, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité que lo propuso. Dicho plazo feneció el 06 de agosto de 2004.

El 04 de abril de 2005, se publicó en el DOF la "*RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-166-SCFI-2003 SEGURIDAD AL USUARIO-CHALECOS ANTIBALAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA*"⁵, los cuales fueron atendidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

Atento a lo anterior, el 19 de abril de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 "*Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba*"⁶ (NOM-166), con el objetivo de establecer las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibalas y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, así como los requisitos de etiquetado de los mismos, la cual se publicó en el DOF el 23 de mayo de 2005, entrando en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación, esto fue el 29 noviembre de 2005.

¹ PNN (2001). <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-2001.pdf>

² PNN (2003). <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-2003.pdf>

³ PNN (2004). <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-2004.pdf>

⁴ DOF (07/2004). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=668209&fecha=12/07/2004#gsc.tab=0

⁵ DOF (05/2005). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2042982&fecha=04/05/2005#gsc.tab=0

⁶ DOF (05/2005). https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2037641&fecha=23/05/2005#gsc.tab=0





El 09 de julio de 2006 se publicó en el DOF la *"CONVOCATORIA para acreditar y aprobar organismos de certificación, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-166, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba"*, la convocatoria estaba dirigida a personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación, a efecto de evaluar la conformidad de la NOM-166.

Por cuanto hace a sus revisiones sistemáticas, la última revisión quinquenal a la NOM-166, fue el 25 de mayo de 2017. Su resolución fue: confirmación⁸.

En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2020⁹, la Secretaría de Economía por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía inscribió como tema nuevo en el apartado *"II. Normas vigentes a ser modificadas"*, la modificación a la *Norma Oficial Mexicana NOM-166, Seguridad al usuario- Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba*, con la justificación que debido a los avances tecnológicos de los materiales balísticos y las innovaciones de materiales, se requería revisar el marco normativo aplicable que respondiera a una adecuada evaluación del desempeño en blindajes personales, los cuales son esenciales para proteger al personal durante las diversas actividades relacionadas con el uso adecuado de estos equipos.

La modificación de la NOM-166, volvió a ser inscrita en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2021¹⁰, 2022¹¹ y 2023¹². Es de precisar que en este último se tuvo un grado de avance del 60%, y se esperaba que la fecha de término fuera en diciembre de 2023, sin embargo, no se encontró trazabilidad de la modificación de la NOM-166, en los subsecuentes PNIC y SPNIC.

I. Diagnóstico

La NOM-166 tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibalas y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, así como los requisitos de etiquetado de los mismos.

Los chalecos antibalas en México deben cumplir con dicha NOM, ya que protegen al usuario de armas y balas que puedan poner en riesgo su vida. Es por ello que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), elabora sus propios chalecos antibalas, además de realizar una exhaustiva investigación aplicada a los chalecos antibalas en su laboratorio de pruebas balísticas, el cual es el único certificado en América Latina.

Por otro lado, con datos al cierre del año 2024, la NOM-166 cuenta con una infraestructura de evaluación de la conformidad sólida, teniendo 1 Laboratorio de Prueba (LP) acreditado y aprobado. Asimismo, la norma en

⁷ DOF (2006). https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4910962&fecha=09/06/2006#gsc.tab=0

⁸ Secretaría de Economía (2017). https://platiica.economia.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/InformedeRevision/NOM-166-SCFI-2005_2017_ultima_revision.pdf

⁹ SPNN (2020). <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5598736>

¹⁰ PNIC (2021) <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNIC-2021.pdf>

¹¹ PNIC (2022) <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNIC-2022.pdf>

¹² PNIC (2023) <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNIC-2023.pdf>





comento, no es equivalente con alguna Norma o Lineamiento Internacional, por no existir al momento de su elaboración.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de Noms)", la NOM-166 no cuenta con una fracción arancelaria, sin embargo, se encontró que la Secretaría de Economía publicó en el DOF el 13 de marzo de 2014 el "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA"¹³, en la que se determinó que la fracción arancelaria de los chalecos antibalas es **6307.90.99**, con nombre "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos".

Los chalecos antibalas son clasificados según su nivel de protección de amenaza balística; los de nivel II-A y III-A, se utilizan para la protección de armas cortas; los chalecos antibalas III y IV, protegen de armas largas. Los chalecos antibalas en territorio nacional deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba de la Norma Oficial Mexicana NOM-166, por lo que son sometidos a los métodos de prueba que ahí se describen. Estos métodos de prueba, inician sometiéndolos a una serie de disparos de diferentes calibres, en diferentes ángulos, estas pruebas permiten asegurar al usuario que los chalecos están correctamente elaborados y que lo protegerán en caso de que sea necesario.

II. Impacto y beneficios

La producción de chalecos antibalas es una herramienta para los servidores públicos y privados dedicados a la seguridad, es por ello que es importante que los usuarios cuenten con un dispositivo que los proteja de armas que pongan en riesgo su vida. Estas prendas protectoras absorben el impacto de bala disparadas al nivel del torso. Al cumplir con las especificaciones de la NOM en cuestión, el chaleco antibalas permite usarse con otras prendas e incluso son de diferentes colores según el área en que sea requerido.

Su funcionamiento no se basa en detener la bala en seco, sino en disipar la energía del impacto mediante la deformación controlada de sus fibras, reduciendo así el daño potencial al usuario.

Un punto relevante a destacar es que, aunque la producción de vestuario y equipo para el Ejército y la Fuerza Aérea se redujo a partir de 2019, al considerar la producción total de vestuario y equipo de protección en México, se mantiene una tendencia estable en comparación con los niveles de 2018, salvo por la disminución registrada en 2022, cuando la producción fue de 1,393,092 unidades. Este comportamiento refleja el proceso de adaptación institucional tras la creación de la Guardia Nacional y la reasignación de recursos conforme a las necesidades operativas de las fuerzas de seguridad.

Gráfica No. 1. Piezas fabricadas de Vestuario y Equipo (2018-2023)

¹³ DOF (2014). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5336766&fecha=13/03/2014#gsc.tab=0



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo de la SEDENA.

Es de señalar que la SEDENA y otras instituciones del Gobierno de México tal como la Guardia Nacional, mantienen un esfuerzo continuo para dotar a las fuerzas de seguridad con chalecos antibalas de alto nivel de protección. Asimismo, refleja la importancia de garantizar condiciones óptimas de seguridad mediante el cumplimiento de normas estrictas y métodos de prueba rigurosos.

• Federaciones y Asociaciones

Dentro del ámbito de las federaciones y asociaciones que pueden tener relación con el uso de chalecos antibalas, destaca la Federación Mexicana de Caza A.C. (FEMECA)¹⁴. Dado que la cacería puede implicar riesgos en determinadas condiciones, algunos miembros de esta federación han optado por el uso de chalecos antibalas como medida de protección adicional. Esto resulta particularmente relevante en regiones donde existen riesgos asociados a la fauna local o en zonas con presencia de actividades ilícitas, donde el uso de equipo de seguridad se vuelve una precaución necesaria.

Además de la FEMECA, existen otras asociaciones y organismos relacionados con la seguridad y el blindaje en México, como la Asociación Mexicana de Blindadores de Automotores A.C. (AMBA)¹⁵, que agrupa a diversas empresas dedicadas a la fabricación de equipos de protección balística, incluyendo chalecos antibalas. También se pueden encontrar asociaciones internacionales que establecen estándares en materia de blindaje y protección personal, tales como la National Institute of Justice (NIJ)¹⁶ en Estados Unidos, cuyas certificaciones son utilizadas como referencia en la industria de chalecos antibalas en México y en el mundo.

¹⁴ FEMECA. <https://femeca.org/que-es-femeca/>

¹⁵ AMBA. <https://amba.com.mx/amba/>

¹⁶ National Institute of Justice. <https://nij.ojp.gov/>





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

La existencia de estas federaciones y asociaciones refleja la importancia de contar con normativas claras en materia de equipamiento de protección balística. En este sentido, la NOM-166 es un instrumento fundamental que garantiza que los chalecos antibalas cumplan con especificaciones técnicas de seguridad adecuadas, beneficiando tanto a fuerzas de seguridad como a civiles que, por razones de actividad o necesidad, requieren protección balística en su desempeño diario.

- **Mercado Internacional**

De acuerdo con un estudio de mercado realizado por Global Market Insights¹⁷, en 2023 el mercado mundial de chalecos antibalas alcanzó un valor estimado de \$2.3 mil millones de dólares. En su proyección para el período 2024-2032, se espera un crecimiento anual del 3.5%, por lo que se estima que este mercado alcance un valor aproximado de \$3 mil millones de dólares en 2032.

- **Mercado Nacional**

En México, no existe un mercado abierto de armas de fuego, ya que su comercialización está estrictamente regulada por el Estado.

De acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos¹⁸, únicamente pueden poseerse ciertos tipos de armas bajo condiciones específicas.

Cualquier ciudadano que desee adquirir un arma en México debe hacerlo exclusivamente a través de la SEDENA, especificando la modalidad de adquisición (Protección Domiciliaria o Parcelaria, Actividades Cinegéticas, Tiro Deportivo o Caza). Además, el tipo de usuario debe ser identificado como civil o militar, y cumplir con los requisitos legales establecidos.

En contraste con la regulación de armas de fuego, la venta de chalecos antibalas en México no está restringida por la SEDENA, lo que permite su comercialización a través de empresas privadas.

Si bien la producción nacional abastece parte de la demanda, la importación de chalecos también es una práctica común, en especial cuando se requieren modelos con certificaciones internacionales o especificaciones avanzadas.

- **Impacto Social**

La violencia con armas de fuego representa una de las principales amenazas a la seguridad y al bienestar de las sociedades en el mundo, afectando derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y el desarrollo social. El acceso a armas de fuego, ya sea de forma legal o ilegal, ha alimentado una crisis de violencia a nivel mundial que cobra la vida de más de 600 personas al día, según datos de organismos internacionales. De estas muertes, incluyendo homicidios y suicidios, dos tercios ocurren en solo seis países: Brasil, Estados Unidos, Venezuela, México, India y Colombia.

En países con altos índices de criminalidad, el acceso ilegal a armas de fuego agrava la situación, generando un ambiente de inseguridad generalizada.

¹⁷ Global Market Insights (2024). <https://www.gminsights.com/industry-analysis/body-armor-market>

¹⁸ Diputados (2024). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

Los chalecos antibalas al ser una herramienta de protección, permiten a los encargados de la seguridad pública proteger a la ciudadanía de armas o pistolas. Es por ello que la NOM-166, permite establecer la seguridad y la protección del usuario en sus actividades de protección.

- **Información comercial**

No menos importante es considerar la obligatoriedad que la NOM en análisis establece en materia de información comercial, ya que esta es fundamental para reducir la incertidumbre del consumidor y promover una decisión de compra informada. Ello genera confianza al comunicar exactamente cómo el producto resuelve un problema específico, evita malentendidos y facilita transacciones seguras.

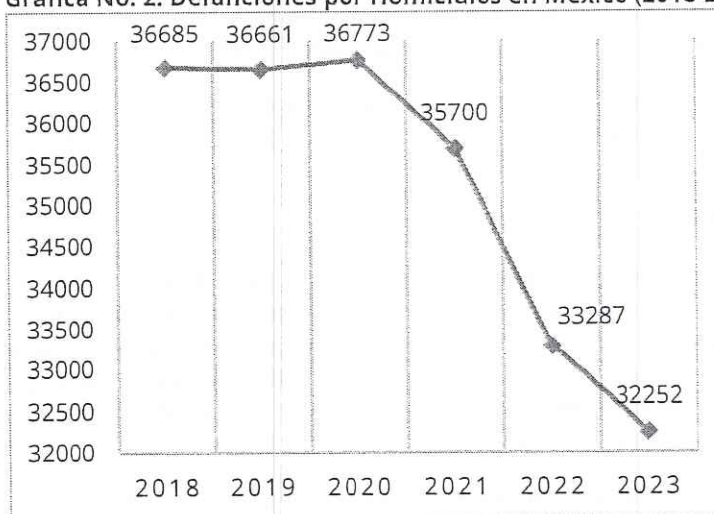
Para el caso que nos ocupa, detallar los componentes, funcionamiento y origen respalda la veracidad del producto, garantiza que el negocio cumpla con las normativas de protección al consumidor y etiquetado. Además, optimiza la experiencia del usuario al tener la información clara (precio, dimensiones, características) por lo que el usuario sabe exactamente qué esperar y cómo usarlo.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

A continuación, se presentan indicadores clave que evidencian la importancia de contar con una normativa que garantice que estos equipos cumplan con los estándares de protección necesarios para enfrentar los desafíos actuales en materia de seguridad.

En 2023 se registraron 32 mil 252 defunciones por homicidios, esto representa una disminución con respecto a 2022 con 33,287 defunciones por homicidio (Gráfica No. 2).

Gráfica No. 2. Defunciones por Homicidios en México (2018-2023)



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.





- **Efectividad del uso de Chalecos Antibalas**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

Un estudio realizado en Estados Unidos en 2017 denominado *"The effect of body armor on saving officers"*¹⁹ menciona que alrededor de 637 agentes que recibieron un disparo con un arma en el torso, registraron un 76% menos probabilidades de morir que los que no lo vestían, según el estudio si se equipase a todos los policías, se podría reducir el costo por hospitalización, además se incrementarían las probabilidades de supervivencia de aquellos que no lo utilizan.

- **Comercio Exterior de Chalecos Antibalas**

Como se mencionó, no existe una relación de la NOM-166 con una fracción arancelaria, sin embargo, en el *"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA"* emitido por la Secretaría de Economía, se especifica que los chalecos antibalas forman parte de la fracción arancelaria **6307.90.99**, con nombre "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos".

Con datos obtenidos del Banco de México y del INEGI, las importaciones acumuladas de la fracción arancelaria 6307.90.99 para el año 2024, fueron de alrededor de **\$456 millones de dólares**, con un volumen acumulado de **57,436,782.603 millones de toneladas**, estos datos reflejan un incremento en las importaciones de chalecos antibalas por parte de México. Pasó de \$35 millones de dólares a \$51.7 millones de dólares en agosto de 2024.

La balanza comercial de México con el mundo en el año 2024 (Tabla No. 1), fue superavitaria, lo que significa que México vendió más de lo que compró, esto refleja una mayor producción en el sector textil. También se precisa que el mes más bajo fue enero de 2024 en el que la balanza comercial fue de \$4,439,549.9 millones de dólares, mientras que el más alto fue marzo de 2024 con 27,169,417.3 millones de toneladas.

Tabla No. 1. Balanza Comercial de Fracción Arancelaria 6307.90.99 (2024) (millones de dólares)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
4,439,549.9	18,028,557.2	27,169,417.3	21,664,657.6	24,709,722.2	18,333,624.4
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
18,333,624.4	9,578,205.8	17,452,302.2	14,241,028.8	18,394,426.1	

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México.

Es importante mencionar que alrededor del 95% de las exportaciones van hacia Estados Unidos, mientras que de manera contraria, las importaciones provenientes de dicho país representan el 25% del total, esto refleja una estructura muy vinculada de México con Estados Unidos en el comercio de chalecos antibalas.

¹⁹ Liu W, Taylor B. "The effect of body armor on saving officers" (2017).





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

- **Datos Productivos**

Consultando la correlación entre la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TGIE) y el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN), actualizada a 2024, se identifica que la Fracción **6307.90.99**, es equivalente en el SCIÁN al código **314999** con descripción: Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte. No se omite insistir en que los chalecos objeto de la NOM en análisis se encuentran ubicados en esta categoría.

IV. Resultado

En este sentido, la NOM-166 al establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para la resistencia balística en los chalecos antibalas, promueve la protección al usuario que pudiera exponerse a la acción de armas cortas y largas; además es posible asegurar que los usuarios puedan moverse y actuar de manera correcta y hábil, protegiendo su torso y, por ende, una de las partes más importantes de su cuerpo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se presenta como resultado de la Revisión Sistemática la CONFIRMACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, "Seguridad de usuarios-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba", en virtud de que se identificó que responde cabalmente a los objetivos legítimos de interés público previstos en la misma. Se corrobora que las causas que llevaron a la creación de la norma persisten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, fracción II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de Interés Público y para el caso en particular, la protección a la integridad física, la salud y el bienestar de las personas que hacen uso de este equipamiento especial, resulta necesario promover y proteger dichos objetivos a través de la permanencia de la NOM-166.

